932/10

GOBIERNO DE ARAGON

D.G.A. 1030

932/10

Año de 1794.

Real Cedula de S. M., y S. S. del Consejo, por la qual se manda guardar el Decreto Real inserto, en que se prescribe el medio mas equitatibo para reemplazar el Exercito con quarenta mil Hombres en clase de Voluntarios, por el tiempo que dure la Guerra con los Franceses, concediendo á los que se alistaren para este servicio, las gracias que se expresan.

Está Rex.da

R.l Acu.do

S.no de Gov.no
Laborda

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR el Real Decreto inserto, en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exército con quarenta mil hombres en clase de Voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, concediendo á los que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan.

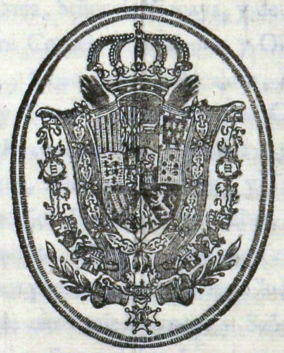

AÑO 1794.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QUARTO, AÑO 9
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y QUATRO.

DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Absburg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Exército, y Provincia, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, y á las demás personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señoríos, SABED: Que con fecha diez y ocho de este mes he tenido á bien dirigir al mi Consejo, señalado de mi Real mano, el Decreto, que dice así: »Siempre han sido mis pri-

REAL DECRETO.

»meros cuidados y desvelos mantener en paz á mis »mados Vasallos, y defenderlos á toda costa de los »in-

»insultos, opresiones, y violencias de sus enemigos. »Ningunos se han conocido hasta ahora mas orgullo- »sos, y exêcrables que los Franceses, pues atrope- »llando los sagrados derechos de la soberanía, los de »la humanidad, y lo que es mas, los de la santa Re- »ligion de Jesu-Christo, pretenden difundir sus per- »niciosas, y abominables máxîmas en todos los Rey- »nos, y Gobiernos bien ordenados; y para detener- »las, y que no éntren por medio alguno en los de »España, he tomado providencias eficaces, y oportu- »nas, con la satisfaccion de haber producido el fruto »de mis paternales deseos, pues las Tropas de mis »Reales Exércitos, destinadas á las Fronteras de aquel »Reyno, no solo han defendido, rechazado, y ata- »cado con valor las fuerzas superiores de los enemi- »gos, sino que les han ocupado en su territorio di- »ferentes pueblos, y fortalezas bien importantes; y »para mantenerlas seguramente, y continuar sus ven- »tajosos progresos, he considerado preciso reempla- »zar el Exército, y suplir el número de los que se »han inhabilitado por las enfermedades, y otros ac- »cidentes de la guerra, á cuyo fin podía, y debía »usar de aquel supremo poder, y facultad que me »conceden las leyes para exîgir de mis Vasallos el »servicio de los que por su edad, y robustéz son »muy apropósito para el exercicio de las armas, y »defender con ellas vigorosamente á los que concur- »ren con el propio fin con otros auxîlios no menos »importantes; pero he preferido á los medios de jus- »ticia señalados en las Ordenanzas, y Pragmáticas, »y usados freqüentemente en estos mis Reynos, otros »mas equitativos, y generosos que indicaré en este »mi

»mi Real Decreto. Por la Real Ordenanza de tres »de Noviembre de mil setecientos setenta se estable- »cieron reglas sólidas, y convenientes á facilitar con »justicia, y equidad el anual reemplazo del Exérci- »to, pero se dilató su execucion en esta parte sus- »pendiéndose por muchos años, asi por la seguridad »de una paz permanente, como por llenar otros ob- »jetos de utilidad pública que se concibieron mas »necesarios, y se expresan en el capítulo cinquenta »y ocho de la misma Real Ordenanza, en el qual »se encarga que en los tiempos pacíficos, y de segu- »ridad se cuide de minorar el número de los Sol- »dados en la Infantería por Compañías todo lo que »sea posible, por la economía que de ello resulta á »mi Erario, y facilidad de asistir á otros objetos de »utilidad pública; y porque de ese modo se logrará »tambien extraer menos número de gentes destinadas »á la agricultura, oficios, manufacturas, y demás »industrias. Asi se verificó la reduccion en el año »de mil setecientos setenta y uno, de que hace me- »moria la Real órden de nueve de Agosto de mil se- »tecientos setenta y seis comunicada por el Conde »de Ricla. Sin duda fueron estas las causas que hi- »cieron preferir al reemplazo anual del Exército los »diferentes ramos, que aunque conducentes á la fe- »licidad de mis Reynos en tiempo de paz, deben »ceder en el de guerra al mas importante fin de am- »parar y defender á mis amados Vasallos; y ha- »biendo ocurrido la repentina y no esperada, que »con tanta injusticia declararon los Franceses, ha- »llándose el Exército por las causas indicadas y otras »con pocas fuerzas para resistir las mayores de la

 »Fran-

»Corregidores, y Alcaldes mayores se execute el »reemplazo con equidad, y justicia, observando »quanto dispone en este punto la citada Real Orde»nanza de tres de Noviembre de mil setecientos »setenta, á la qual se deberán igualmente arreglar »los Intendentes, Corregidores, Alcaldes mayores, y »Justicias en los demas artículos que contiene, y no »fueren expresamente innovados en este mi Real De»creto; de manera, que los alistamientos de los mozos »sanos, robustos, y hábiles para el servicio de las ar»mas, deben comprehender todos los solteros que ten»gan estas calidades, y hayan cumplido diez y siete »años de edad, y no excedan de quarenta. Formali»zados estos alistamientos de solos los mozos útiles por »su estatura, y robustéz, en la forma que se dispone »en dicha Real Ordenanza, se les manifestará por el »Corregidor ó Justicia que presida el acto, asistien»do las demás personas que se indican en la misma »Real Ordenanza, el importante, y necesario fin á »que se dirige este reemplazo, en el que serán pre»feridos, y gozarán de las gracias indicadas los que »se ofrezcan voluntarios á servir en el Exército el »tiempo que dure la guerra con los Franceses. Si »los mozos que quieran ir voluntariamente al Exér»cito, completasen el número, ó contingente que »haya cabido al pueblo, y hubiese otros que siguiendo »el propio espíritu de honor, y valor, quieran tam»bien alistarse para servir voluntariamente en mis »Exércitos por el tiempo que dure la guerra con los »Franceses, se admitirán y alistarán, por ser mi Real »voluntad no desatender á mis Vasallos en una ocu»pacion tan honrada, ni privarlos de que gozen las

»gra-

»gracias que les llevo concedidas. Si de los mozos »alistados para el presente reemplazo del Exército, »no hubiese algunos que se ofrezcan voluntarios, ó »no completen el número de los que corresponden »al pueblo en su reparto y distribucion, se mani»festará al cuerpo de los mozos solteros alistados, »ser mi Real ánimo proporcionarles el alivio, y licen»cia de que puedan substituir en lugar de los que de»bian salir de aquel pueblo, otras personas honradas, »robustas, y de la edad, y estatura correspondiente. »Y si, lo que no es de esperar, no se completase »en algun pueblo por estos dos medios el número »de su contingente, se extenderá la diligencia por »testimonio autorizado por el Escribano, Justicias, y »demás personas que deben asistir á este acto públi»co, y se remitirá á la Capital, sin que por ahora »se proceda al sortéo y quintas hasta nueva provi»dencia. En lo demás que se ofreciere á cerca de la »execucion de este reemplazo, están dadas reglas sóli»das y oportunas en la citada Real Cédula de tres de »Noviembre de mil setecientos setenta, en la addicio»nal de diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta »y tres, y en otras Reales Cédulas y declaraciones to»cantes al asunto, que quiero se observen, y guarden »en lo que sean adaptables al método, y fines de este »mi Real Decreto. Tendréislo entendido, y el Con»jo dispondrá lo conveniente á su cumplimiento= »Señalado de la Real mano en Aranjuez á diez y »ocho de Marzo de mil setecientos noventa y qua»tro. Al Conde de la Cañada." Publicado este Real Decreto en el mi Consejo Pleno en veinte y uno de este mes, acordó su cumplimiento, y para ello ex-

pe-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

pedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones veais mi Real deliberacion contenida en el Decreto que va inserto, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais, guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, como en ella se contiene, dando á este fin las órdenes, y providencias que convengan: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y quatro de Marzo de mil setecientos noventa y quatro. YO EL REY: Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Marqués de Roda: Don Andrés Cornejo: Don Miguél de Mendinueta: Don Domingo Codina: Don Gutierre Vaca de Guzman: Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor Don Leonardo Marques.

Es copia de su original, de que certifico.

Bmz Muñoz

Exmo Señor.

Remito à V.E. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cedula de S. M. por la qual se manda guardar y cumplir el Real Decreto, en que se prescribe el medio mas equitativo para reemplazar el Exercito con quarenta mil hombres en clase de voluntarios por el tiempo que dure la guerra con los Franceses, concediendo alos que se alistaren para este servicio las gracias que se expresan: assi de que V.E. se sirva pasarlo aèl Acuerdo de esa Real Audiencia, para su inteligencia, enel supuesto de que con esta fecha comunico à los Corregidores de ese Reyno las convenientes.

Asi mismo acompaño à V.E. el competente numero de exemplares en blanco dela citada R.l Cedula para que V.E. se

viva distribuirlos entre los M
nistros y fiscales de ese Tribuna
en la forma acostumbrada; y de
su recibo se servirá V. E. darme
aviso para noticia del Consejo.
Dios gue. á V. E. m.s a
Madrid y Marzo 28 de 1794.

Emo
Ex. Señor.

D. Manuel Antonio de
Carrómeba

Emo or
Ex. S. Duque de Abuquerque.

Za
Zarag.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

Auto S.S. Vega Mir.s Llamas Estrem.a

Tarag.a y Abril tres de 1794: Acu.do Gen.l

Obedecese la Real Zedula de Su Mag.d que expresa la Carta que antecede fecha veinte y ocho de Marzo ultimo: Se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que en la misma se manda; y se tenga presente: Distribuyanse los exemplares entre los Señores Ministros, y Fiscales de este tribunal, y se pase uno à la Real Sala del Crimen con copia de la Carta, y de este auto.

Nota. En cinco de Abril, se distribuyeron los Exemplares entre los S.S. Ministros, y Fiscales de S.M. y se pasó una Copia de la Carta, y del Auto que antecede.